

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-266

Folio No. 0000500050108

Solicitante: Rodrigo Ituarte

Asunto: Se confirma la clasificación de información RESERVADA.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

VISTO el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la solicitud, y la respuesta emitida por la DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS HUMANOS Y DEMOCRACIA, de la que cual se desprende que la información solicitada esta clasificada como RESERVADA, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud folio 0000500050108:

"Del caso Clemente Ayala Torres y otros "elecciones de guerrero" bajo el número 10.545, seguido ante la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos, en el cual derivado de las elecciones del 3 de diciembre de 1989, en guerrero, se efectuaron varios ataques generalizados a la soberanía popular y a los derechos políticos de los habitantes de dicho estado. El entonces gobernador de guerrero permitió y protegió diversas violaciones de los derechos políticos consagrados en el artículo 23 de la Convención Americana que incluyen el homicidio de varias personas, difamación y calumnias. Aunado a lo anterior el procurador de justicia de guerrero se negó a recibir las denuncias de ciertos hechos y a investigar ciertos delitos.

Derivado de lo anterior la Comisión Interamericana emitió diversas recomendaciones al estado mexicano como:

- 1.- Llevar acabo una investigación seria, exhaustiva e imparcial para determinar las circunstancias en que fueron probadas de su vida las víctimas; y para sancionar a los responsables con arreglo a la legislación mexicana;*
- 2.- Llevar acabo una investigación seria, exhaustiva e imparcial para determinar todos los hechos de encubrimiento y los delitos contra la administración de justicia en que incurrieron funcionarios públicos mexicanos con relación a las averiguaciones previas y juicios penales por los hechos que motivan el informe emitido por la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos; en su caso aplicar las sanciones penales o administrativas que correspondan;*
- 3. Adoptar las medidas necesarias para que los familiares de las víctimas reciban adecuada reparación por las violaciones cometidas.*

¿Cómo el Estado Mexicano ha cumplido con dichas recomendaciones?"

Unidad administrativa Consultada: DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS HUMANOS Y DEMOCRACIA, mediante oficio DDH-1529, de fecha 1 de abril de 2008, la que emitió su respuesta en los términos siguientes:

"Sobre el particular, se hace de su conocimiento que la Dirección General de Derechos Humanos y Democracia no está facultada para informar sobre el cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. La publicidad de la información provocaría un daño real, actual e inminente en menoscabo de los compromisos internacionales asumidos frente a la CIDH, consagrados en el artículo 46 del Reglamento de la CIDH, toda vez que se estaría invadiendo su esfera de facultades reglamentarias, siendo facultad exclusiva de la CIDH, dar seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones y resolver sobre dicho cumplimiento.

Artículo 46. Seguimiento

1. Una vez publicado un informe sobre solución amistosa o sobre el fondo en los cuales haya formulado recomendaciones, la Comisión podrá tomar las medidas de seguimiento que considere oportunas, tales como solicitar información a las partes y celebrar audiencias, con el fin de verificar el cumplimiento con los acuerdos de solución amistosa y recomendaciones.

2. La Comisión informará de la manera que considere pertinente sobre los avances en el cumplimiento de dichos acuerdos y recomendaciones.

Asimismo, de conformidad con la resolución del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental, sobre la clasificación de información reservada de las solicitudes sobre casos que se tramitan ante la Comisión Interamericana o Corte Interamericana de Derechos Humanos, hago de su conocimiento que la información solicitada es RESERVADA con fundamento en el artículo 13, fracción II y 14, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental."

Clasificación de la Información solicitada: **RESERVADA.**

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-266

Folio No. 0000500050108

Solicitante: Rodrigo Ituarte

Asunto: Se confirma la clasificación de información **RESERVADA**.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

Fundamentación Jurídica de la clasificación de información RESERVADA: Artículos 6º, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II y 14, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Vigésimo Primero y Vigésimo Tercero, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003; así como artículo 46 del Reglamento de la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos, (CIDH).

Motivación para la Clasificación de información RESERVADA: Se hace de su conocimiento que la Dirección General de Derechos Humanos y Democracia no está facultada para informar sobre el cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, toda vez que se estaría invadiendo su esfera de facultades reglamentarias, siendo facultad exclusiva de la CIDH, dar seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones y resolver sobre dicho cumplimiento.

Prueba de Daño: La publicidad de la información provocaría un daño real, actual e inminente en menoscabo de los compromisos internacionales asumidos frente a la CIDH, consagrados en el artículo 46 del Reglamento de la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos, CIDH, toda vez que se estaría invadiendo su esfera de facultades reglamentarias, siendo facultad exclusiva de la CIDH, dar seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones y resolver sobre dicho cumplimiento, independientemente de violentar las disposiciones constitucionales, y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Asimismo, el Comité de Información se permite hacer del conocimiento del solicitante que, el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, en la solicitud de acceso a la información con número de folio 0000500064607, contenida en el expediente del IFAI número 2883/07, que hace referencia al mismo tema, **CONFIRMÓ**, la clasificación de información **RESERVADA**, emitida por este sujeto obligado.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, funda sus pretensiones en el artículo 6º, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 27, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 13, fracción II, 14, fracción IV, 28, fracción I, IV y VII, 29, fracción III y IV, 30, 40, 41, 42, 43, 44 y 45, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 27, 37, 40, 70, fracción III, y último párrafo, de su Reglamento; Sexto fracción IV, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003; y Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Vigésimo

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-266

Folio No. 0000500050108

Solicitante: Rodrigo Ituarte

Asunto: Se confirma la clasificación de información RESERVADA.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

Primero y Vigésimo Tercero, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003, y en consecuencia el Comité de Información,

RESUELVE:

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto, de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. Se confirma la clasificación de información **RESERVADA** que emitió la **DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS HUMANOS Y DEMOCRACIA**, mediante oficio DDH-1529, de fecha 1 de abril de 2008, respecto de la solicitud identificada con el número de folio **0000500050108**, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en el capítulo de Considerandos de la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública de conformidad con lo previsto en los términos del artículo y 28, fracción IV, y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

El Presidente

Joel Hernández

Mercedes de Vega Armijo

Integrante del Comité de Información

Jorge Jiménez Hernández

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en el Comité de Información.

